

CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. Y GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.

1. **DIEGO FERNANDO SOLANO SARAVIA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.356.022, quien en su calidad de Representante Legal obra en nombre y representación de **GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.**, identificada con el NIT 800.216.181-5, constituida mediante Escritura Publica 0043 del 7 de enero de 1994 de la Notaría 23 de Bogotá, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal, sociedad que en adelante y para efectos del presente documento se denominará **(el "Emisor")**.
2. **LIA ISABEL TORREGOSA OJEDA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 45.761.991 expedida en Cartagena, quien en su calidad de Representante Legal obra en nombre y representación de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, identificada con el NIT 800.171.372-1, sociedad de servicios financieros domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número tres mil doscientos setenta y uno (3.271) de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaría Quince (15) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia **(en adelante la "SFC")**- adjunto-, sociedad que en adelante y para efectos del presente documento se denominará **el "Representante"**.

Quienes se denominarán conjuntamente las **"Partes"** e individualmente la **"Parte"**, han celebrado de manera libre y espontánea el presente Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos **(en adelante el "Contrato")**, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que las **Partes** se encuentran debidamente constituidas, son actualmente existentes bajo las leyes colombianas y cuentan con la facultad, la capacidad corporativa para adelantar los negocios a los cuales están dedicados en la actualidad y que se propone adelantar.
2. Que tanto las **Partes**, como las personas que actúan en su nombre, tienen la facultad, capacidad y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente Contrato. Adicionalmente, no requieren ningún consentimiento, orden, licencia o autorización, radicación o registro, notificación u otro acto de ninguna autoridad gubernamental o de ninguna otra persona en relación con la celebración del presente Contrato y su ejecución, distintos a los presentados por el **Emisor al Representante**.

Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 8 PBX (57) 601-412470 Fax (57) 601 - 4124757
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 PBX (57) 604 - 6053367
 email: fiduciaria@fiducentral.com servicioalcliente@fiducentral.com NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com

3. La Junta Directiva en sesión del 30 de octubre de 2024 según consta en el Acta No. 458 del 30 de octubre de 2024, aprobó la emisión de los bonos ordinarios de Grupo Aval Acciones y Valores S.A., (en adelante la "**Emisión**") (los "**Bonos**") y adoptó el correspondiente reglamento de la Emisión y Colocación de los Bonos Ordinarios de Grupo Aval, en adelante el "**Reglamento de Emisión y Colocación**", el cual establece las condiciones generales de la Emisión y Colocación y de los Bonos, entre ellas que el monto a colocar en el marco de la Emisión y Colocación de Bonos Ordinarios podrá ser de hasta Cuatrocientos Mil Millones de Pesos (COP \$400.000.000.000) ("**Monto de la Emisión**").
 4. De igual manera, dicho órgano autorizó ampliamente al representante legal del Emisor para que directamente o por medio de apoderado, suscriba, tramite, gestione y adelante todos los actos, contratos, documentos y trámites asociados, conexos o necesarios para adelantar la Emisión y Colocación y la oferta pública de los Bonos, y en general, para ejecutar todas las actividades necesarias en relación con la estructuración, emisión y colocación de los Bonos.
 5. Que los Bonos estarán inscritos: (i) en el Registro Nacional de Valores y Emisores (en adelante el "**RNVE**") de conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.1.1.1 y 6.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, y (ii) en la Bolsa de Valores de Colombia S.A., para su colocación en el mercado de valores colombiano entre el público en general.
 6. Que la emisión de los Bonos se realizará de manera desmaterializada y su administración estará a cargo del Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. ("Deceval").
 7. Que los Bonos serán ofrecidos por el **Emisor** mediante Oferta Pública previamente autorizada por la **SFC**, y podrán ser adquiridos por personas naturales y/o jurídicas (en adelante los "**Tenedores de Bonos**" o los "**Tenedores**") en el mercado primario o secundario conforme a lo establecido en el respectivo aviso de oferta pública y la legislación aplicable.
 8. El Emisor designó como representante legal de los Tenedores de Bonos a Fiduciaria Central S.A, quien no tiene vínculo alguno ni relación de subordinación o control con el Emisor, razón por la cual está en facultad de desarrollar dicha gestión con total independencia y autonomía, conforme al artículo 6.4.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010.
 9. El **Representante** es una sociedad de servicios financieros, constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia y facultada en los términos del artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, técnica y administrativamente idónea para desarrollar la gestión de representación legal de tenedores de bonos y las obligaciones a que se refiere este Contrato. El Representante declara que (i) se encuentra debidamente facultado para suscribir y desarrollar el objeto del presente Contrato, (ii) no se encuentra inhabilitado para desarrollar las funciones relacionadas con la Representación de los Tenedores de Bonos, (iii) no se encuentra en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 6.4.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010 (iv) no tiene ningún vínculo ni relación de parentesco o subordinación con el **Emisor** que le impida desarrollar su gestión con total independencia y autonomía y (v) está familiarizado y conoce las obligaciones que le corresponden como representante legal de los Tenedores de Bonos en los términos del Decreto 2555 de 2010 y la Circular Básica Jurídica
- Bogotá** Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 8 PBX (57) 601-4124707 Fax (57) 601 - 4124757
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 PBX (57) 604 - 6053367
 email: fiduciaria@fiducentral.com servicioalcliente@fiducentral.com NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

de la SFC (en adelante la “**Circular Básica Jurídica**”).

10. Con el objeto de dar cumplimiento a la Circular Externa No. 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera, y cualquier otra norma que la modifique o reemplace, las **Partes** declaran que el presente Contrato no es utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. Así mismo, **LAS PARTES** declaran que los recursos que se deriven del desarrollo de este Contrato se destinarán única y exclusivamente para la prestación de Servicios objeto del Contrato y en ningún modo a fines ilícitos.

En virtud de lo anterior, el presente Contrato se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto por las disposiciones legales que resulten ser aplicables a la materia de qué trata el mismo, en especial, lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, sus modificaciones y adiciones.

CLÁUSULAS

PRIMERA. INTERPRETACIÓN: Para la adecuada interpretación del presente Contrato, los términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos con el significado que aquí se les asigna. Los demás términos que no se encuentren expresamente definidos en el Contrato, deberán entenderse en el sentido en que se encuentren definidos en el prospecto de información de la Emisión y Colocación (el “**Prospecto de Información**”), o en su defecto, en el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido natural y obvio, de conformidad con su uso general. Los términos utilizados con mayúscula inicial serán igualmente aplicables en singular y en plural de acuerdo con sus respectivos significados.

Los títulos de las Cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia del lector, pero de ninguna manera limitan o definen el alcance del Contrato.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente Contrato consiste en establecer los términos y condiciones que regirán las relaciones jurídicas entre el **Emisor** y el Representante en la prestación de servicios de representación legal de los Tenedores de Bonos de la Emisión, en los términos previstos en el artículo 6.4.1.1.5 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, el Prospecto de Información, en el Reglamento de Emisión y Colocación, en el(los) aviso(s) de oferta pública que sea(n) publicado(s) con relación a la Emisión y en las demás normas que resulten aplicables.

En virtud de lo anterior, el Representante estará obligado al desarrollo de las actividades relacionadas en el presente Contrato y en la normatividad aplicable, y deberá adoptar las reglas de conducta establecidas en el presente Contrato, el Decreto 2555 de 2010 y la Circular Básica Jurídica o las normas que los complementen, modifiquen o subroguen y por las demás instrucciones que impartiére la SFC.

Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 8 PBX (57) 601-4124707 Fax (57) 601 - 4124757
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 PBX (57) 604 - 6053367
 email: fiduciaria@fiducentral.com servicioalcliente@fiducentral.com NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SC-CER162404 SO-SC-CER162404

TERCERA. DERECHOS DEL EMISOR: Además de los consagrados en las disposiciones vigentes y en el Prospecto de Información, el **Emisor** tendrá los siguientes derechos:

- 3.1. Recibir oportuna cuenta del desarrollo de las labores del Representante en cuanto a la representación y defensa de los intereses de los Tenedores de Bonos.
- 3.2 Recibir, analizar y evaluar las indicaciones y comentarios que el Representante formule, tendientes a la mejor ejecución del presente contrato, bajo el entendido que las mismas no serán vinculantes para el **Emisor**.
- 3.3 Exigir al Representante que convoque la Asamblea General de Tenedores de Bonos en aquellos casos en los cuales resulte necesario, de acuerdo con los términos señalados en el Prospecto de Información y en el Decreto 2555 de 2010 y si esta no lo hiciere solicitar a la SFC que haga la convocatoria.
- 3.4 Exigir al Representante el cumplimiento de las obligaciones que a su cargo recaen derivadas del presente Contrato, la Ley, el Decreto 2555 de 2010 y la Circular Básica Jurídica.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMISOR: El **Emisor** tendrá las siguientes obligaciones especiales, además de las consagradas en las disposiciones legales y en el Prospecto de Información.

- 4.1 Suministrar al Representante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud, toda la información razonable y relacionada con la Emisión que éste requiera para el desempeño de sus funciones y permitirle inspeccionar en la medida que sea necesario para el mismo fin, sus libros, documentos y demás bienes, previo aviso escrito con una antelación de diez (10) días hábiles y en el horario de oficina del Emisor, y siempre que sea legalmente posible de hacer y no se contraría ninguna obligación de confidencialidad.

Igualmente, el **Emisor** desde ya ordena a su revisor fiscal suministrar al Representante toda la información que éste requiera para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 6.4.1.1.7 del Decreto 2555 de 2010.

- 4.2 Pagar al Representante la remuneración convenida, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.
- 4.3 Inscribir el nombramiento del Representante en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio principal del **Emisor**, en los términos del artículo 6.4.1.1.11 del Decreto 2555 de 2010. En el momento que se hagan efectivos el nombramiento y la inscripción, el **Emisor** deberá informar al Representante.
- 4.4 Informar e invitar al Representante acerca de la convocatoria a reuniones de la asamblea general de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, precisando el día, hora y lugar de la respectiva reunión, con la misma antelación con la que se informe a los accionistas de

Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 8 PBX (57) 601-412470 Fax (57) 601 - 4124757

Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 PBX (57) 604 - 6053367

email: fiduciaria@fiducentral.com servicioalcliente@fiducentral.com NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404 SO-SC-CER162404

conformidad con las disposiciones establecidas en los Estatutos del **Emisor**.

- 4.5 Sufragar los gastos que ocasionen la convocatoria y el funcionamiento de la asamblea general de Tenedores de Bonos, conforme al artículo 6.4.1.1.23 del Decreto 2555 de 2010.
- 4.6 Cumplir con todas las obligaciones que figuren en el presente Contrato, en el Prospecto de Información, en el contrato de depósito y administración suscrito con ocasión de la Emisión y Colocación y en cualquier otro contrato celebrado en desarrollo de la Emisión y Colocación y/o la Emisión, así como las demás que le correspondan por la ley o la regulación.
- 4.7 Informar al Representante las modificaciones que pretenda realizar a los Bonos de la Emisión, con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha en que se pretenda hacer efectiva la modificación, a efectos de acordar las eventuales modificaciones al presente Contrato.
- 4.8 Informar al Representante cualquier situación que deteriore o pueda deteriorar de forma material las condiciones que respaldan la Emisión con el fin de que el Representante informe lo pertinente a los Tenedores de Bonos.
- 4.9 Suministrar al Representante los recursos necesarios para ejercer todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los Tenedores de Bonos, incluyendo el valor de los honorarios profesionales que deba pagar al abogado que se vea en la necesidad de contratar para intervenir, en defensa de los derechos de los Tenedores de Bonos. En tal caso, el Representante, antes de pactar los mencionados honorarios, deberá obtener del Emisor su autorización previa y escrita, en cuanto al monto de los honorarios que pueda pactar y su forma de pago. En el evento de que la autorización no se imparta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud presentada por el Representante sin fundamento alguno, éste quedará en libertad para realizar la contratación conforme a la propuesta de honorarios remitida.
- 4.10 Presentar la información del Representante de forma verídica en cualquier publicación que efectúe.
- 4.11 Responder con sus activos, como garantía general por el cumplimiento de los compromisos adquiridos debido a la Emisión de Bonos.
- 4.12 Las demás, que conforme al desarrollo del presente contrato, así como del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas concordantes resulten aplicables.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE: En concordancia con lo establecido en el artículo 6.4.1.1.9 del Decreto 2555 de 2010, además de las demás disposiciones previstas en la ley, el Representante deberá adelantar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los Tenedores de Bonos, de conformidad con la ley aplicable, incluyendo, pero sin limitarse, a las siguientes actividades:

Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 8 PBX (57) 601-412470 Fax (57) 601 - 4124757
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 PBX (57) 604 - 6053367
 email: fiduciaria@fiducentral.com servicioalcliente@fiducentral.com NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



- 5.1. Representar a los Tenedores de Bonos en todo lo concerniente a sus intereses comunes colectivos.
- 5.2. Realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los Tenedores de Bonos.
- 5.3. Certificar que no se encuentra inhabilitado(a) para desarrollar sus funciones como Representante, por no estar incurso en ninguna de las causales previstas en los numerales 1 al 5 del párrafo 1 del artículo 6.4.1.1.5 y que no se encuentra incurso en ningún conflicto de interés de los numerales 1 al 8 del párrafo 2 del artículo 6.4.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6.4.1.1.11 del Decreto 2555 de 2010.
- 5.4. Llevar a cabo de forma oportuna los actos de disposición para los cuales lo faculte la Asamblea General de Tenedores de Bonos, en los términos legales.
- 5.5. Actuar en nombre de los Tenedores de Bonos en los procesos judiciales y en los de insolvencia, liquidación y reorganización, así como también en los que se adelantan como consecuencia de la toma de posesión de los bienes y haberes o la intervención administrativa de que sea objeto el **Emisor**. Para tal efecto, el Representante deberá hacerse parte en el respectivo proceso dentro del término legal, para lo cual acompañará a su solicitud, como prueba del crédito, copia auténtica del presente Contrato y una constancia con base en sus registros sobre el monto insoluto del empréstito y sus intereses, y cualquier otro documento que conforme a la ley aplicable sea necesario para acreditar su personería.
- 5.6. Intervenir con voz, pero sin voto en todas las reuniones de la asamblea de accionistas del **Emisor**.
- 5.7. Convocar y presidir la Asamblea General de Tenedores de Bonos en aquellos casos en que la misma amerite su realización, por situaciones que se consideren relevantes para el análisis, consideración y decisión de los Tenedores, relativas al cumplimiento de las condiciones de la emisión de los Bonos, o de situaciones especiales que pueda registrar el Emisor, así como en aquellos casos en que conforme a las normas aplicables dicha convocatoria es exigida o requerida, la cual se realizará en Bogotá y se convocará en los términos previstos en el Prospecto de Información y en lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo complemente o modifique.
- 5.8. Solicitar a la SFC, respecto del **Emisor**, y dentro de la competencia de la SFC, los informes que considere del caso y las revisiones indispensables de los libros de contabilidad y demás documentos del **Emisor**.
- 5.9. Informar a los Tenedores de Bonos, a la Sociedad Calificadora de Valores y a la SFC, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos, sobre cualquier incumplimiento de las

Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 8 PBX (57) 601-412470 Fax (57) 601 - 4124757
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 PBX (57) 604 - 6053367
 email: fiduciaria@fiducentral.com servicioalcliente@fiducentral.com NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404 SO-SC-CER162404

obligaciones del **Emisor**, así como de cualquier hecho que afecte o pueda afectar en forma significativa la situación financiera, administrativa y/o legal del **Emisor**, cuando tenga conocimiento de ellas.

- 5.10. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas del Prospecto de Información y con cualquier otra obligación que dispongan las leyes vigentes.
- 5.11. Guardar reserva sobre los informes que reciba respecto del **Emisor** y abstenerse de revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de éste en cuanto no fuere estrictamente indispensables para el resguardo de los intereses de los Tenedores de Bonos, según lo dispuesto en el Prospecto de Información y en la Ley. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5.9 de la presente cláusula.
- 5.12. Cumplir la orden de convocatoria de la Asamblea General de Tenedores de Bonos que pudiera impartir la SFC, cuando existan hechos graves que deban ser conocidos por los Tenedores de Bonos y que puedan determinar que se impartan instrucciones como Representante o que se revoque su nombramiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4.1.1.16 del Decreto 2555 de 2010.
- 5.13. Convocar a la Asamblea General de Tenedores de Bonos previa solicitud del **Emisor** o de un grupo de Tenedores de Bonos que represente no menos del diez por ciento (10%) del monto insoluto del empréstito. En caso de renuncia del Representante para efectuar dicha convocatoria, los Tenedores podrán solicitar a la SFC que efectúe la convocatoria.
- 5.14. Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que puedan comprometer la seguridad o los intereses de los Tenedores de Bonos.
- 5.15. Llevar el libro de actas de la(s) Asamblea(s) General(es) de Tenedores de Bonos.
- 5.16. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le asigne la Asamblea General de Tenedores de Bonos, en los términos de la ley.
- 5.17. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas del Prospecto de Información y con cualquier otra obligación que dispongan las leyes vigentes.
- 5.18. Cumplir oportunamente con sus obligaciones de remisión de información a la SFC.
- 5.19. Responder a las solicitudes formuladas por el **Emisor**, en ejercicio de la Cláusula Tercera de este Contrato, en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación.
- 5.20. Informar el incumplimiento de las obligaciones a cargo del **Emisor** y a favor de los Tenedores de Bonos con ocasión de la Emisión. Requerir el cumplimiento sobre los Bonos redimidos y su anulación en los términos del Reglamento de Operaciones de Deceval y en el contrato de Depósito y Administración suscrito con Deceval S.A.

Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 8 PBX (57) 601-412470 Fax (57) 601 - 4124757
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 PBX (57) 604 - 6053367
 email: fiduciaria@fiducentral.com servicioalcliente@fiducentral.com NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404 SO-SC-CER162404

- 5.21. Ante un evento de liquidación del **Emisor**, deberá convocar a la Asamblea General de Tenedores de Bonos para que se adopten las medidas inherentes al prepago obligatorio de los Bonos.
- 5.22. Solicitar y recibir del **Emisor** la información que sea relevante en relación con la Emisión y que sean de importancia para los Tenedores de Bonos.
- 5.23. Realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de los intereses comunes de los Tenedores de Bonos ante el **Emisor**, las autoridades administrativas o judiciales y demás terceros cuando a ello hubiere lugar, incluyendo el ejercicio de la representación judicial de los Tenedores de Bonos.
- 5.24. Convocar a la Asamblea General de Tenedores de Bonos, cuando la SFC le ordene en los casos en que existan hechos graves que deban ser conocidos por los Tenedores de Bonos y que puedan determinar que se le impartan instrucciones al Representante o que se revoque su nombramiento.
- 5.25. Convocar a la Asamblea General de Tenedores de Bonos, para que decida sobre su reemplazo, cuando en el curso de la Emisión se encuentre en una situación que inhabilite a la entidad para continuar actuando como su Representante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 6.4.1.1.10 del Decreto 2555 de 2010. Dicha convocatoria deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la referida situación. El Representante informará al **Emisor** sobre la situación que le genere inhabilidad inmediatamente ocurra o tenga conocimiento de la misma.
- 5.26. Las demás funciones y obligaciones que le asigne la Asamblea General de Tenedores de Bonos que tengan relación con garantizar el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses comunes, así como las que dispongan las normas que rijan su actividad mientras se encuentre vigente la Emisión.

SEXTA. REGLAS DE CONDUCTA DEL REPRESENTANTE: En ejercicio de sus funciones como Representante, deberá adoptar las siguientes reglas de conducta:

- 6.1. Ajustar sus actuaciones a las reglas establecidas en las leyes y en el Decreto 2555 de 2010, y en las demás disposiciones vigentes o aquellas que las sustituyan o modifiquen, revelando adecuada y oportunamente a la SFC y a los Tenedores de Bonos, toda información relevante acerca del **Emisor** y/o de sí misma.
- 6.2. Abstenerse de hacer operaciones en que exista un interés involucrado que real o potencialmente se contraponga al interés de los Tenedores de Bonos, que den lugar al desconocimiento de los intereses comunes y colectivos de estos o a la ejecución de actos de administración y conservación en detrimento de los derechos y la defensa de los intereses que les asisten a todos y cada uno de ellos, privilegiando con su conducta intereses particulares.

Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 8 PBX (57) 601-412470 Fax (57) 601 - 4124757
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 PBX (57) 604 - 6053367
 email: fiduciaria@fiducentral.com servicioalcliente@fiducentral.com NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com

- 6.3. Informar inmediatamente al **Emisor**, a los Tenedores de Bonos y a la SFC sobre cualquier situación o evento que pudiera implicar conflicto de intereses en sus actuaciones frente a los Tenedores de Bonos, de conformidad con la definición establecida para estos efectos en el artículo 2.11.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010. Para el caso del Representante, se considera que, entre otras conductas, habría conflicto de intereses cuando la situación implique la escogencia entre:
- (i) El beneficio propio y el de los Tenedores de Bonos que se representa.
 - (ii) El beneficio de la matriz o controlante propia y el beneficio de los Tenedores de Bonos.
 - (iii) El beneficio de otra entidad subordinada a la misma matriz o controlante y la utilidad o beneficio de los Tenedores de Bonos.
 - (iv) El beneficio de terceros vinculados al Representante y la utilidad o beneficio de los Tenedores de Bonos.
 - (v) El beneficio de otro cliente o grupo de clientes de la entidad y la utilidad o beneficio de los Tenedores de Bonos.
- 6.4. Inhibirse para el ejercicio de la representación legal de Tenedores de Bonos emitidos por cualquier entidad respecto de la cual exista una de las inhabilidades señaladas en el Artículo 6.4.1.1 .5. del Decreto 2555 de 2010.
- 6.5. Abstenerse de dar cualquier tratamiento preferencial a un Tenedor de Bonos o grupo de Tenedores de Bonos sobre los demás.
- 6.6. Sustraerse de hacer cualquier conducta que de conformidad con las normas legales y/o el concepto de la SFC atenten contra el adecuado ejercicio de sus funciones como Representante.

PARÁGRAFO: En los casos previstos en el numeral 6.3, la actuación del Representante quedará en suspenso, en relación con la situación que origine el conflicto de interés, sin que se genere ninguna responsabilidad a cargo del Representante, hasta tanto se obtenga un pronunciamiento de la SFC.

SÉPTIMA. DURACIÓN: Este Contrato tendrá una duración indeterminada pero determinable, su inicio será desde la fecha de suscripción del presente Contrato, y llegará a su fin en la fecha en que ocurra primero alguno de los eventos descritos a continuación (i) que la totalidad de los Bonos de la Emisión que se suscriban por los Tenedores de Bonos sean redimidos por el **Emisor** por concepto de capital e intereses; (ii) que venza el plazo de vigencia de autorización por parte de la SFC para la colocación de los Bonos sin que se hubiese colocado la Emisión; o (iii) se cancele de manera oficiosa la inscripción de los Bonos en el RNVE.

Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 8 PBX (57) 601-412470 Fax (57) 601 - 4124757
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 PBX (57) 604 - 6053367
 email: fiduciaria@fiducentral.com servicioalcliente@fiducentral.com NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



PARAGRAFO PRIMERO: Para la efectiva terminación del contrato el Emisor deberá remitir al Representante la información y/o documentación que dé cuenta del estado actual de la emisión.

OCTAVA. ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE: La responsabilidad que adquiere el Representante es de medio y no de resultado y, por lo tanto, no garantiza resultados específicos. El Representante responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4.1.1.37 del Decreto 2555 de 2010 o aquellas normas que lo modifiquen o complementen.

El Representante se obliga a ser diligente en desarrollo de todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este Contrato, y no será responsable por caso fortuito y fuerza mayor.

NOVENA. REMOCIÓN: El Representante podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General de Tenedores de Bonos y en ese caso el **Emisor** ha de tener en cuenta que este nombramiento permanecerá vigente frente al **Emisor**, los Tenedores de Bonos y terceros, hasta cuando se inscriba un nuevo representante legal de Tenedores de Bonos, sin que sea posible cesar en el ejercicio de las funciones que le corresponden, mientras no haya otra entidad debidamente facultada para el efecto que asuma sus funciones e inscrita como tal en la Cámara de Comercio del domicilio principal del **Emisor**. En tal sentido, mientras ostente la calidad de Representante, no podrá dejar de cumplir con sus obligaciones legales y contractuales, inclusive si el **Emisor** incumpliere con alguno de los compromisos consignados en el Contrato.

DÉCIMA. COSTOS Y GASTOS: Todos los costos, gastos y pagos, razonables y necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y los que se generan por su ejecución, desarrollo, disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración del Representante serán a cargo del **Emisor**.

No obstante lo anterior, no estarán a cargo del **Emisor** los gastos relacionados con la disolución o liquidación del Contrato, cuando la terminación del Contrato se dé por: (i) causas imputables al Representante; (ii) eventos de caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales del Representante; y (iii) decisión de la asamblea general de Tenedores de Bonos, tomada de conformidad con las reglas sobre quórum y mayorías previstas en el Artículo 6.4.1.1.19 del Decreto 2555 de 2010, en cuyo caso serán los Tenedores de Bonos quienes asuman estos gastos.

Las Partes convienen expresamente que los costos y gastos deberán ser previamente evaluados y expresamente aprobados por el **Emisor**, para lo cual el Representante se obliga a enviar al **Emisor**, con una anticipación de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se requiera efectuar el gasto o asumir el costo respectivamente, la relación y justificación de los mismos. Si dentro la evaluación realizada por parte del **Emisor** se estima que los costos y gastos no son necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el Representante se abstendrá de realizar cualquier conducta mediante la cual se perfeccione su causación.

Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 8 PBX (57) 601-412470 Fax (57) 601 - 4124757
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 PBX (57) 604 - 6053367
 email: fiduciaria@fiducentral.com servicioalcliente@fiducentral.com NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Se considerarán como gastos los que se indican a continuación y en el siguiente orden de prioridad:

- 10.1. La remuneración del Representante.
- 10.2. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del Contrato o para la defensa de los derechos de los Tenedores de Bonos, cuando las circunstancias así lo exijan.
- 10.3. Los gastos de representación que deban ser asumidos con ocasión de desplazamientos para asistir a audiencias o diligencias, los cuales deberán ser autorizados y asumidos por el **Emisor** en forma previa a la audiencia o diligencia.
- 10.4. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato.
- 10.5 El pago de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato y que legalmente correspondan al **Emisor**.
- 10.6 Los gastos que ocasione la terminación o liquidación del presente contrato.
- 10.7 Los gastos inherentes al desarrollo de las funciones que por disposición de la Asamblea General de Tenedores de Bonos se asignen al Representante.
- 10.8 Los gastos asociados a la convocatoria y realización de reuniones de la Asamblea General de Tenedores de Bonos.

PARÁGRAFO Los costos y gastos que se generen en ejecución del presente Contrato y que fueren previamente aprobados por el **Emisor** en los términos establecidos en esta cláusula, serán pagados directamente por el **Emisor** al Representante dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura que le sea presentada por el Representante, en la dirección que se encuentre en sus registros, siendo entendido que el Representante no asume con recursos propios los gastos derivados del presente Contrato.

La certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal del Representante, en la que consten las sumas adeudadas por el **Emisor**, prestará merito ejecutivo para obtener el pago de éstas, siempre que las sumas adeudas hayan sido aprobadas de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. REMUNERACIÓN DEL REPRESENTANTE: El Representante recibirá como remuneración por su gestión la siguiente comisión, la cual será pagada por el **Emisor** así:

- Una suma fija mensual equivalente a TRES (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes más IVA por cada mes de vigencia del presente Contrato desde la fecha de firma del Contrato

Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 8 PBX (57) 601-4124707 Fax (57) 601 - 4124757

Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 PBX (57) 604 - 6053367

email: fiduciaria@fiducentral.com servicioalcliente@fiducentral.com NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com

hasta su terminación.

- El equivalente a UN (1) Salarios Mínimos Legal Mensual Vigente más IVA por cada trámite de modificación, aclaración, adición que se requiera efectuar al presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La remuneración pactada no incluye IVA ni los costos y gastos razonables y documentados en que incurra el Representante en desarrollo del presente Contrato, descrito en la cláusula décima, los cuales estarán a cargo del **Emisor** quien deberá autorizarlos bajo el procedimiento allí previsto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Cualquier gestión adicional diferente a las mencionadas en este Contrato será cobrada en forma independiente y la comisión respectiva se pactará de común acuerdo entre las Partes, siempre y cuando El Representante acepte la gestión y el **Emisor** acepte la contraprestación.

PARÁGRAFO TERCERO. - Para efectos de recibir el pago de las comisiones que se generen a su favor bajo el Contrato, el Representante deberá presentar al **Emisor**, a más tardar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes de vigencia del Contrato, una factura por las comisiones causadas en el correspondiente período a la fecha de su presentación. El pago de la remuneración aquí establecida se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de presentación de la factura al **Emisor** por parte del Representante.

PARÁGRAFO CUARTO. - El **Emisor** acepta que la certificación sobre el monto de la comisión adeudada a **El representante**, suscrita por su representante legal y contador público prestará mérito ejecutivo para su cobro por vía judicial lo extrajudicial al **Emisor** sin necesidad de requerimiento alguno.

PARÁGRAFO QUINTO. - En el evento de presentarse casos de fusión, escisión, trámite concursal del **Emisor** o incumplimiento de éste frente a los Tenedores de Bonos o cualquier otro evento que genere actividades adicionales a las del seguimiento del Contrato, se cobrará una comisión mensual adicional a la aquí establecida equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a la fecha de pago, valor que se cobrará como comisión adicional mientras duren los procesos mencionados.

DÉCIMA SEGUNDA. - RENUNCIA DEL REPRESENTANTE. - El Representante deberá renunciar a la designación efectuada por el **Emisor** en cualquiera de los siguientes eventos sujeto a lo dispuesto en el artículo 6.4.1.1.14 del Decreto 2555 de 2010:

12.1. En caso de presentarse mora en el pago de la remuneración del Representante por un periodo superior a treinta (30) días hábiles, previa notificación escrita al **Emisor**.

12.2. Cuando previa certificación de la SFC, se presenten graves motivos que impidan el cumplimiento de las obligaciones frente a los Tenedores de Bonos y/o frente al **Emisor**.

Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 8 PBX (57) 601-4124707 Fax (57) 601 - 4124757
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 PBX (57) 604 - 6053367
 email: fiduciaria@fiducentral.com servicioalcliente@fiducentral.com NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



12.3. Por disolución o Toma de Posesión de la Sociedad Fiduciaria que funge como Representante.

12.4 Cuando concurra en el Representante cualquier causal de inhabilidad para ejercer la representación legal de los Tenedores de Bonos, no enervada, de acuerdo con las normas que regulen la materia.

12.5. Por comprobar ocultamiento o suministro falso de los informes requeridos por el Representante.

12.6. Por haber sido incluido el **Emisor** en cualquiera de las listas de reporte vinculantes tales como OFAC, "Clinton" u otras de similar naturaleza.

12.7. Por justa causa en los términos de conformidad con lo establecido en este Contrato, así como en las demás disposiciones legales y contractuales sobre la materia.

En tales eventos, el Representante, previa autorización de la SFC, deberá convocar a la mayor brevedad posible a la asamblea general de Tenedores de Bonos, para que en esta se decida sobre su reemplazo.

DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este Contrato terminará una vez se encuentren totalmente redimidos y pagados el capital e intereses de todos los Bonos de la Emisión que hayansido suscritos por los Tenedores de Bonos, previa información soportada del **Emisor** en tal sentido, o anticipadamente cuando suceda alguna de las siguientes situaciones:

13.1. Se presente la renuncia del Representante en los casos previstos en la Cláusula Décima Segunda del Contrato.

13.2. Por decisión de la Asamblea de Tenedores de Bonos, que revoque el nombramiento del Representante, tomada de conformidad con las reglas sobre quórum y mayorías previstas en el Artículo 6.4.1.1.19 del Decreto 2555 de 2010.

13.3. Por incumplimiento del objeto del Contrato, previa decisión de la SFC o de la Asamblea General de Tenedores de Bonos.

13.4. En el evento en que el **Emisor** decida no realizar la Emisión y Colocación o la Emisión, o no se obtenga la autorización correspondiente por parte de la SFC.

13.5. Si el **Emisor** determina que el Representante ha sido imputado o se la han formulado cargos relacionados con haber participado en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas al competir o ejecutar el Contrato, el **Emisor** podrá terminar el Contrato con justa causa sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del Representante

13.6. Las demás establecidas en la Ley.

DÉCIMA CUARTA. CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGOS: El **Emisor** autoriza

Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 8 PBX (57) 601-412470 Fax (57) 601 - 4124757
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 PBX (57) 604 - 6053367
 email: fiduciaria@fiducentral.com servicioalcliente@fiducentral.com NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



al Representante o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero –CIFIN– hoy TransUnión o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos crediticias, toda la información referente a su comportamiento como cliente del Representante. Lo anterior, implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, el **Emisor** conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de la respectiva central de riesgo, y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, el **Emisor** manifiesta que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la(s) respectiva(s) central(es) de riesgos que maneje(n) este tipo de información. Por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

DÉCIMA QUINTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El **Emisor** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por escrito por el Representante para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren por el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, exigidas por la SFC.

EL Representante aplicará, durante toda la vigencia del presente contrato al **Emisor**, los procedimientos que a continuación se describen, respecto de cada uno de los siguientes riesgos:

- A. **RIESGO DE MERCADO Y LIQUIDEZ:** El Representante cuenta con herramientas tales como: políticas, límites, análisis técnico y fundamental (análisis estadístico de las variables y factores de riesgo que inciden sobre las decisiones de inversión), sistemas de información del mercado de valores, metodologías de valor en riesgo (VaR) que permiten calcular y controlar las posibles pérdidas por efectos de mercado y modelos de Back Testing y Stress Testing que permiten evaluar y ajustar el modelo de VaR. El **Emisor** exime al Representante de la aplicación de los sistemas de administración de dichos riesgos respecto de aquellas inversiones diferentes a las efectuadas en las carteras colectivas y fondos administrados por El Representante.
- B. **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO:** El Representante ha implementado procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes, al igual que con un monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia del Contrato. El Representante cuenta con los mecanismos de control necesarios que permiten detectar operaciones sospechosas e inusuales y proceder a tomar las decisiones pertinentes, de conformidad con el Manual correspondiente sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT.
- C. **RIESGO OPERATIVO:** El Representante ha implementado mecanismos compuestos por políticas y

Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 8 PBX (57) 601-412470 Fax (57) 601 - 4124757
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 PBX (57) 604 - 6053367
 email: fiduciaria@fiducentral.com servicioalcliente@fiducentral.com NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com

procedimientos que le permiten una efectiva administración y mitigación del riesgo operativo que se pudieren llegar a generar en desarrollo de los negocios fiduciarios. Estos mecanismos abarcan la administración y mitigación del riesgo legal y reputacional.

Adicionalmente, cuenta con políticas de confidencialidad para el manejo y protección de información privilegiada, así como una política de manejo de conflicto de interés.

- D. **RIESGO LEGAL:** El Representante cuenta con un procedimiento adecuado de estructuración de negocios, el cual contempla entre otros aspectos, la revisión de documentos necesarios para la celebración de los contratos fiduciarios, revisión del alcance del contrato, y revisión de las obligaciones del Emisor y del Representante de acuerdo con el objeto del Contrato.
- E. **RIESGO REPUTACIONAL:** Este riesgo se genera en la mayoría de los casos como consecuencia de las situaciones de riesgo antes citadas y por ende las herramientas y mecanismos para su mitigación se encuentran descritos en los ítems anteriores.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DEL CONTRATO. En ningún caso las Partes podrán ceder, transferir, sustituir o delegar, sus derechos y obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato ni subcontratar en todo ni parte en el presente Contrato, salvo por acuerdo previo y por escrito de las Partes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONVOCATORIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE BONOS.- La realización de la asamblea general de Tenedores de Bonos se regirá por las normas legales establecidas en los artículos 6.4.1.1.17 a 6.4.1.1.23 del Decreto 2555 de 2010 y la Parte III, Título I, Capítulo I, Numeral 4 de la Circular Básica Jurídica de la SFC, así como las normas que los complementen, modifiquen o subroguen y por las demás instrucciones que impartiére la SFC. La convocatoria a reuniones de primera, segunda o tercera convocatoria para las Asambleas Generales de Tenedores de Bonos se hará mediante un aviso, en forma destacada, publicado en los diarios El Tiempo y/o La República y/o Portafolio, o cualquier otro periódico impreso o electrónico o por cualquier otro medio idóneo a criterio de la SFC que garantice igualmente la más amplia difusión de la citación. El aviso de convocatoria deberá publicarse con no menos de ocho (8) Días Hábiles de anticipación a la reunión, informando a los Tenedores de Bonos si se trata de una reunión de primera, segunda o tercera convocatoria, el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la Asamblea General de Tenedores de Bonos, así como cualquier otra información o advertencia a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la contabilización de este plazo no se tomará en consideración ni el día hábil de publicación de la convocatoria, ni el día hábil de celebración de la Asamblea General de Tenedores de Bonos.

Las normas aplicables para la celebración y convocatoria de dichas asambleas serán las previstas por el Decreto 2555 de 2010, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como en el Prospecto de Información, en lo que resulte pertinente.

Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 8 PBX (57) 601-4124707 Fax (57) 601 - 4124757
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 PBX (57) 604 - 6053367
 email: fiduciaria@fiducentral.com servicioalcliente@fiducentral.com NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



SC-CER162404 SO-SC-CER162404

Los Tenedores de Bonos se reunirán en asamblea general en virtud de la convocatoria del Representante, cuando éste lo considere conveniente, o cuando la SFC lo solicite por existir hechos graves que deban ser conocidos por los Tenedores de Bonos y que puedan determinar que se le impartan instrucciones al Representante o que se revoque su nombramiento.

Las reuniones de la Asamblea de Tenedores de Bonos se llevarán a cabo en la ciudad de Bogotá. Los avisos de convocatoria que se hagan a la Asamblea General de Tenedores de Bonos deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- (i) Nombre de la entidad o entidades que realizan la convocatoria.
- (ii) Nombre del Emisor.
- (iii) Monto insoluto del empréstito de la Emisión.
- (iv) Si se trata de una reunión de primera, segunda o tercera convocatoria.
- (v) El lugar, la fecha y la hora de la reunión.
- (vi) El orden del día de la Asamblea General de Tenedores de Bonos, en el cual se debe indicar explícitamente si se trata de una reunión informativa o si en ella se pretende someter a consideración de los tenedores algún tipo de decisión, aclarando la naturaleza de ésta.
- (vii) La documentación que deben presentar los Tenedores de Bonos o sus apoderados para acreditar tal calidad, de conformidad con lo instruido por la SFC.
- (viii) Cualquier otra información o advertencia a que haya lugar de acuerdo con las normas aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. - Por la naturaleza del Contrato, es entendido y aceptado que en el desarrollo del mismo el Representante recibirá datos personales de los Tenedores de Bonos y/o de los proveedores y/o empleados del Emisor para llevar a cabo las actividades propias de la naturaleza del Contrato. En consecuencia, el Representante se compromete a tratar como confidencial, en todo momento, dicha información personal y a abstenerse de usarla para fines distintos a los relacionados con el adecuado desarrollo del Contrato y sus mandatos Legales o regulatorios; a implementar las medidas de seguridad que correspondan para proteger los datos personales y las bases de datos personales que reciba con ocasión o durante la ejecución del Contrato; garantizar que cuando el Contrato se termine, cuando el titular del dato lo requiera o cuando la información que le hubiere sido entregada haya sido utilizada para los fines establecidos en el Contrato, la información será destruida o restituida a estas para su destrucción, de tal manera que se imposibilite acceder a ella; velar porque sus empleados, contratistas o cualquier persona que conozca o maneje los datos personales recibidos durante el Contrato, cumplan y acaten las normas vigentes sobre protección de datos personales y garanticen la confidencialidad de los datos personales a los que tendrán acceso; a tratar los datos personales entregados de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, incluyendo aquellos deberes establecidos para los encargados, en caso de que durante la ejecución del Contrato adquiera tal calidad.

Si llegare a utilizar la información para fines distintos a los especificados en el Contrato asumirá la responsabilidad y mantendrá indemne al **Emisor** frente a posibles reclamaciones e indemnizará los daños que les cause.

Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 8 PBX (57) 601-4124707 Fax (57) 601 - 4124757
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 PBX (57) 604 - 6053367
 email: fiduciaria@fiducentral.com servicioalcliente@fiducentral.com NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



SC-CER162404 SO-SC-CER162404

Respecto de los datos personales de clientes, empleados, contratistas y otros terceros que el Representante entregue para efectos de la ejecución del Contrato, declara y garantiza que cuenta y contará con las autorizaciones previas de los titulares para efectuar dicha transmisión o transferencia y que las mismas han sido otorgadas de conformidad con las normas aplicables y que cuentan con la autorización de las finalidades requeridas para la ejecución del Contrato.

El incumplimiento, incongruencia o discrepancia respecto de las obligaciones y declaraciones incorporadas en esta cláusula constituirá incumplimiento del Contrato y facultará al representante a terminarlo.

DÉCIMA NOVENA. -ENAJENACIONES. – Cualquier enajenación, gravamen, embargo y demás limitaciones al dominio únicamente surtirán efectos respecto del **Emisor**, el Representante y terceros, cuando cualquiera de tales situaciones sea formalizada conforme lo establece la ley y el Prospecto de Información.

VIGESIMA. IMPUESTOS. – Todos los impuestos, contribuciones, tasas y gravámenes del orden nacional, departamental, distrital y municipal que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato, serán a cargo y responsabilidad de la Parte a la que por ley le corresponde ese pago.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFLICTO DE INTERESES. – El presente Contrato ha sido evaluado por las Partes respecto de la existencia de un posible conflicto de intereses de los que establece el numeral 9º del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y como resultado de dicha evaluación no se encontró un conflicto de esas características. Se prevé como mecanismo para conjurar una situación que implique un conflicto de intereses en los términos del numeral 9º, artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el evento de que se presente durante la ejecución del negocio, el siguiente procedimiento: identificado el conflicto de intereses, se pondrá en conocimiento de la junta directiva del Representante dicha situación a fin de que sea ésta la que estudie y determine si en realidad se configura y tomará las determinaciones pertinentes para su manejo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes reconocen y aceptan que las controversias relativas a la exigibilidad de la remuneración serán tratadas bajo el trámite ejecutivo dispuesto por las normas colombianas vigentes.

Cualquier otra controversia o diferencia relativa a este Contrato, diferente a la referida en el acápite inmediatamente anterior, que se suscite entre las Partes, se resolverá con arreglo al siguiente procedimiento:

Cualquiera de las Partes podrá poner en consideración del Defensor del Consumidor Financiero de Fiducial la situación objeto del conflicto, solicitando expresamente que el caso sea atendido en desarrollo de la función de conciliación establecida en la Ley 1328 de 2009 y las demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen. En caso de que el conflicto sea resuelto a través del

Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 8 PBX (57) 601-4124707 Fax (57) 601 - 4124757

Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 PBX (57) 604 - 6053367

email: fiduciaria@fiducial.com servicioalcliente@fiducial.com NIT. 800.171.372-1

www.fiducial.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



Value & Risk Rating
Sociedad Calificadora de Valores

Internal Use Only (V1)



SC-CER162404 SO-SC-CER162404

procedimiento de conciliación aquí referido, la respectiva acta de conciliación prestará mérito ejecutivo y tendrá efectos de cosa juzgada, sin que requiera depositarla en un centro de conciliación.

1. En caso de no llegarse a un acuerdo conciliatorio, las Partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria.

2. Así mismo, en caso de no considerar alguna de las Partes la pertinencia de acudir a la conciliación establecida en la Ley 1328 de 2009 y las demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen, podrá acudir directamente a la jurisdicción ordinaria para el trámite de la controversia o diferencia en cuestión.

VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente Contrato se regulará por las disposiciones del Decreto 2555 de 2010, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, la legislación de la República de Colombia y, en especial por lo que dispone el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) o aquellas que las modifiquen o sustituyan, así como las demás normas pertinentes y aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. - DECLARACIONES DEL EMISOR:

1. Organización, facultades, cumplimiento con las leyes: El **Emisor** se encuentra: (i) debidamente constituido, actualmente existente bajo las leyes de su respectiva jurisdicción de constitución y (ii) cuenta con la facultad, la capacidad corporativa y el derecho legal de ser propietario de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales están dedicados en la actualidad y que se propone adelantar.
2. Capacidad: El **Emisor**, lo mismo que las personas que actúan en su nombre, tienen la facultad, capacidad y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente Contrato. Adicionalmente, no requiere ningún consentimiento, orden, licencia o autorización, radicación o registro, notificación u otro acto de ninguna autoridad gubernamental o de ninguna otra persona en relación con la celebración del presente Contrato y su ejecución, distintos a las autorizaciones corporativas señaladas en las consideraciones de este Contrato y al procedimiento de inscripción de los Bonos en el RNVE y a la autorización de oferta pública en relación con la Emisión y Colocación por parte de la SFC .
3. Acciones legales, demandas y procesos: El **Emisor** declara que no ha sido notificado de litigios, investigaciones, demandas o procedimientos administrativos, que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones en desarrollo del presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA - BUENA FE: Las Partes manifiestan haber procedido de buena fe en la negociación del presente Contrato, y se obligan a adelantar todos aquellos actos o acuerdos complementarios necesarios o convenientes para desarrollar satisfactoriamente el contrato y demás obligaciones que se deriven del mismo.

Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 8 PBX (57) 601-412470 Fax (57) 601 - 4124757
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 PBX (57) 604 - 6053367
 email: fiduciaria@fiducentral.com servicioalcliente@fiducentral.com NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com

VIGÉSIMA SEXTA. ANEXOS: Constituyen Anexos del presente Contrato y, por lo tanto, parte integral del mismo:

- 23.1. Copia del Prospecto de Información de la Emisión y Colocación.
- 23.2. Copia de la Resolución emitida por la SFC mediante la cual ordena la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores y autoriza la Oferta Pública de los Bonos que hacen parte de la Emisión y Colocación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Las Partes acuerdan que el lugar de cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato será la ciudad de Bogotá.

Para todos los efectos legales bajo el presente Contrato, sólo se considerarán como válidas aquellas comunicaciones contractuales que sean efectuadas por escrito y que hayan sido debidamente entregadas en los domicilios de las Partes.

Para tales efectos, así como para las comunicaciones judiciales a que hubiera lugar, se considerarán como domicilios de las Partes los siguientes:

El Emisor

Nombre de contacto: Nicolas Noreña Trujillo
Cargo: Gerente Senior de Planeación financiera
Dirección: Cra 13 # 26 A – 47 Piso 23

Correo electrónico de contacto:
nnororena@grupoaval.com
investorrelations@grupoaval.com

Ciudad y Departamento:
Bogotá DC

El Representante

Nombre de contacto: Douglas Martínez P.
Cargo: Abogado
Dirección: Av. El Dorado No. 69A – 51 Torre B
piso 3

Correo electrónico de contacto:
rltb@fiducentral.com
douglas.martinez@fiducentral.com

Ciudad y Departamento:
Bogotá D.C.

Cualquier cambio en el domicilio o en la persona de contacto deberá ser notificado a la otra Parte dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que este tenga lugar, a través de una comunicación escrita remitida por correo certificado, so pena que se entienda que no ha sido modificado el domicilio.

Para todos los efectos legales se entiende que la otra Parte cumple con la obligación de suministrar información a la última dirección consignada en el presente Contrato. Por lo que la Parte que incurra en mora o falta de notificación del cambio de dirección será responsable de los efectos que esta omisión conlleve.

VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACION: El presente Contrato podrá ser modificado por las

Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 PBX (57) 601-4124707 Fax (57) 601 - 4124757
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 PBX (57) 604 - 6053367
email: fiduciaria@fiducentral.com servicioalcliente@fiducentral.com NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com

Partes, para lo cual suscribirán un respectivo otrosí, siempre y cuando no se desmejoren los intereses de los Tenedores de Bonos.

VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las Partes.

Se firma el presente Contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor probatorio, en la ciudad de Bogotá, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

El Representante

El Emisor

Firmado por:

Lia Torregosa - Fiduciaria Central
0C2C17A9A93C458...

DocuSigned by:

Diego Solano
B00CC3568800465...

LIA ISABEL TORREGOSA OJEDA
C.C. No. 45.761.991 de Cartagena
Representante legal
FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

DIEGO SOLANO SARAVIA
C.C. No. 79.356.022 de Bogotá
Representante Legal
GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.

Inicial
LOP

Visto Bueno
Directora Jurídica

Inicial
FIN

Visto Bueno
Dirección
Jurídica

Inicial
MN

Visto Bueno
Gerencia
Financiera

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 8 PBX (57) 601-412470 Fax (57) 601 - 4124757
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 PBX (57) 604 - 6053367
email: fiduciaria@fiducentral.com servicioalcliente@fiducentral.com NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404 SO-SC-CER162404